



Artículo

La reforma del impuesto de utensilios en la Mallorca de Carlos III: normativa, gestión, equidad

Ana María Coll Coll*

Universitat de les Illes Balears

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo:

Recibido: 9 de diciembre de 2020

Aceptado: 11 de julio de 2021

On-line: 15 de septiembre de 2021

Códigos JEL:

N43

N33

H2

H71

Palabras clave:

Fiscalidad

Reformas

Siglo XVIII

Ejército

JEL classification:

N43

N33

H2

H71

Keywords:

Taxation

Reforms

 18th century

Army

RESUMEN

El polémico impuesto de utensilios fue recaudado de forma irregular hasta el reinado de Carlos III, momento en el que se abrió un proceso de renovación que incluyó cambios normativos, nuevas fórmulas de recaudación y administración, la actualización de los vecindarios y un mayor diálogo entre los agentes del Estado y las autoridades locales. El curso de estos cambios estuvo además vinculado tanto a la inclusión del estamento eclesiástico entre los contribuyentes como a los constantes apelativos a la consecución de una mayor equidad fiscal, con algunos cambios que afectaron positivamente a parte de la población. Una serie de factores, sumados a la reforma, hicieron que las cantidades recaudadas fueran superiores a las de las décadas anteriores.

© 2021 Asociación Española de Historia Económica

The reform of the «utensils» tax in Majorca during the reign of Charles III: regulation, administration, equity

ABSTRACT

The controversial «utensils» tax was collected irregularly until the reign of Charles III, when a renovation process was opened. It included regulatory changes, new collection and administration formulas, the updating of the *vecindarios* and a greater dialogue between state agents and local authorities. The changing process was also linked to the incorporation of the ecclesiastical statement to the taxpayers' group and to the constant appeals to the achievement of a greater fiscal equity, noting some changes that impacted positively on a portion of the population. A series of factors, added to the reform, made the collection higher than the previous decades.

© 2021 Asociación Española de Historia Económica

 * Autora para correspondencia. Correo electrónico: anamaria.coll@uib.es (Ana María Coll Coll)

<https://doi.org/10.33231/j.ihe.2021.08.002>

1. Introducción

La literatura científica generada alrededor del nacimiento y la progresión de los Estados fiscal-militares europeos no ha dejado de crecer, continuando la línea abierta por la historiografía anglosajona con trabajos como el de Brewer (1989). Actualmente se centra en la fiscalidad y la administración de unos Estados en casi permanente guerra, así como en las relaciones Estado-agentes privados. Una buena muestra de ello es visible en las obras de Torres Sánchez (2007, 2015), Storrs (2009) y Yun-Castilla y O'Brien (2012), o en variantes centradas en el desarrollo de la corrupción y el fraude, como la de Félix y Dubet (2018).

El impuesto directo de los utensilios, protagonista de este trabajo, llegó a España con los Borbones y es uno de los tributos asociados a este contexto, a la militarización de los espacios y al avituallamiento realizado por los asentistas del Estado a las tropas acuarteladas. La necesidad de crear impuestos directos que se unían a la *taille* es ya visible en la Francia del siglo xvii: el cuartel de invierno, las casernas, los forrajes o los propios utensilios (Collins, 1988; Blanchard, 1997, p. 194). En nuestro caso, la recaudación de los dos impuestos directos, la talla y los utensilios, no solía superar en su conjunto el 15%, llegando al mejor de los casos al 20%. Por ejemplo, en un año de contexto económico favorable, 1774, utensilios y talla solo representaban el 14,4% de los ingresos de la tesorería, mientras que la unión de las rentas del tabaco y aduanas lo hacía en un 43,6%¹.

Este hecho concuerda con la realidad de buena parte de Europa, donde los tributos indirectos tuvieron en general un peso superior, con excepciones como Gran Bretaña o Países Bajos (Jurado Sánchez, 2006, p. 11; Costa y Brito, 2018, p. 8).

Implantado en España en el reinado de Felipe V, no fue hasta el de Carlos III cuando se llevaron a cabo cambios importantes para mejorar la eficacia de su recaudación. Se persiguieron varios objetivos, como la obtención de información real sobre la riqueza de los contribuyentes, el aumento de la igualdad fiscal y la reducción de exenciones, con resultados muy positivos en el caso americano (Kuethe y Andrien, 2014, pp. 6-8). El primero de ellos se plasmó en los proyectos de catastro, extendidos con mayor o menor éxito por unos Estados enfrentados a diversos condicionantes (Alimento, 2002). Algunos de ellos los reconoceremos al hablar del impuesto de los utensilios en Mallorca y de la elaboración de vecindarios para su reparto: la falta de información fiscal, la cuestión de la equidad de los impuestos directos y la actuación de los poderes locales.

El impuesto de utensilios fue objeto de estudio en el territorio mallorquín en la década de 1980, cuando algunos investigadores lo definieron y aportaron detalles sobre su formato a través del análisis de algunos vecindarios y repartos (Muntaner Mariano, 1977; Serra Cifre, 1983; Riera Vayreda, 1985, 1988; Deyá Bauzá, 1988). Recientemente también se indagó en la problemática de su establecimiento, en la aportación de este tributo a nivel fiscal y en su ligazón al negocio de la provisión del Ejército (Coll Coll, 2018, 2019, 2020).

¹ AGS, Dirección General del Tesoro (en adelante DGT), inv. 16, g. 8, legs. 1-11. La única contribución, llamada talla Mallorca, se impuso en todos los territorios de la Corona de Aragón tras el cambio dinástico, y equivaldría a las rentas provinciales castellanas. Se pagaba anualmente una cantidad fija, que en las islas fue de 480000 rs. vn. El impuesto de utensilios debía para costear el alojamiento de las tropas en casas cuartel, eximiendo así a la población de mantenerlas en sus casas particulares.

Este gravamen fue una de las novedades fiscales del cambio dinástico hispano, pero es difícil trazar una ruta uniforme en su implantación, que es diacrónica, y menos aún en sus resultados, poco estudiados. Tampoco se puede hablar de un concepto cerrado desde el inicio, pues los elementos financiados por esta contribución fueron variando hasta entrada la segunda mitad del siglo xviii. Incluso el tipo de contribuyente cambió, ampliándose su número y redistribuyéndose el peso fiscal.

El objetivo de nuestro trabajo es mostrar cómo el impuesto de los utensilios modificó la trayectoria a partir del reinado de Carlos III, gracias a una serie de cambios normativos que favorecieron su *reconstrucción*. El incremento de los ingresos desde la década de 1760 se debe a varios factores que mencionaremos más adelante, pero el éxito del tributo debe entenderse no solo como el aumento de la cantidad recaudada, sino como el paso de un impuesto de recaudación inconstante a uno en el que primaría la regularidad.

Este éxito se vio acompañado por una reorientación de lo que fue y siguió siendo un impuesto muy poco tolerado por la población, con claras connotaciones políticas, asociado al nuevo sistema de gobierno y de administración borbónica, e implantado en las islas a partir de 1715 junto a una militarización del espacio hasta entonces desconocida. Los reglamentos, la contabilidad de la tesorería, la documentación generada desde la intendencia y el ayuntamiento, y la correspondencia con la Secretaría de Hacienda, serán las fuentes más destacadas para dar una nueva visión de cómo el impuesto evolucionó hasta convertirse en un ingreso sólido destinado al pago de los proveedores del conjunto de elementos comprendidos bajo el concepto de «alojamiento y utensilios».

2. El impuesto de utensilios en los reinados de Felipe V y Fernando VI

Las investigaciones llevadas a cabo en los territorios de la Corona de Aragón y en Galicia sitúan el establecimiento del impuesto de utensilios en la década de 1720 (Escartín Sánchez, 1978, p. 95; Corona Marzol, 1985, p. 294; Castro Monsalve, 2004, pp. 359-60; Granados Loureda, 2011, pp. 125-126 y 149; Franch Benavent, 2011, p. 291). En Mallorca, el alojamiento y la provisión de camas, aceite y leña se fue costeando de diversos modos y con irregularidad entre la primera instrucción de 1719, exclusiva para oficiales, y hasta 1729, cuando realmente se impuso el impuesto para subvencionar los gastos de alojamiento y utensilios de la tropa. La manifestación de la inexistencia de «fondos ni arbitrio de este gasto general en que deben contribuir todos» o de una «talla de cuarteles» se fue repitiendo como traba que impedía al Ayuntamiento cumplir con los pagos de suministros y, sobre todo, con lo debido a los propietarios de las casas cuartel alquiladas para las tropas.

En este período, se plantearon varias alternativas: adelantar el dinero de sus arcas y buscar más adelante fondos para reponerlo, pagar a través de los sobrantes de otros impuestos, tomar prestado dinero de la talla, o utilizar la recaudación del papel sellado, a la que se recurrió en más de una ocasión². De todas estas opciones, la más polémica fue el desvío de parte de

² Archivo Municipal de Palma (en adelante AMP), Arxiu Històric (en adelante AH), leg. 2077/3, f. 23v. AMP, AH, leg. 2078/2, f. 87r-v. Hay constancia documental del listado de contribuyentes y del importe a pagar en 1722 pero no parece que el reparto se produjera. Vid. Morey (2019, p. 350).

los fondos procedentes de la talla, pues cuando se intentó levantar las iras del estamento eclesiástico. La clave para entender su oposición era que este sí que contribuía por la talla, pero estaba exento tanto del alojamiento de tropas como del pago de cualquier utensilio. No estaban incluidos en la concordia de 1694 y por ello el desvío de fondos era considerado un engaño³.

En el año 1729 se estableció por fin la contribución por la vía del reparto y con la realización de un nuevo listado de contribuyentes por parte de la contaduría principal del Ejército, con datos actualizados sobre el vecindario y los gremios de la capital. Esto se vio acompañado de dos nuevos asientos con dos proveedores del Ejército, uno para camas, utensilios, aceite y leña, y otro para la paja⁴. No se incluyeron ni los alquileres de las casas cuartel ni los gastos extraordinarios derivados de lo pagado a mesones que acogían a los destacamentos de caballería repartidos por toda la isla en sus desplazamientos a la ciudad. A finales de la década de 1740 sí se añadieron al conjunto de elementos subvencionados a través del impuesto y dejaron de recaer en el real erario⁵.

Esta recaudación directa se enfrentó a la oposición del Ayuntamiento y, sobre todo, de los gremios, que inicialmente fueron sometidos con ayuda de las fuerzas militares, y que desde entonces serían un obstáculo muy conveniente para la Ciudad⁶. Asimismo, los poderes locales intentaron ralentizar el ritmo del tributo pidiendo clemencia real con motivos recurrentes: la pobreza de la isla, el gran desasosiego manifestado por los gremios o lo gravoso e injusto que era el tributo⁷. En las décadas posteriores llegaron los años de grave crisis económica y de ausencia de intendentes titulares, cobrando mayor fuerza aquellos poderes locales reacios al pago de este impuesto y que no facilitaron el reparto (Coll, 2020). Asimismo, la presencia de irregularidades fiscales es plausible si nos fijamos en estudios como los de los municipios de Alicante y Orihuela, donde aquellas también salpicaron al reparto de contribuciones y al alojamiento de tropas (Franch Benavent, 2011, pp. 291-292; Irlés Vicente, 2018, p. 500).

3. La revisión del impuesto y su firme implementación

Al inicio del reinado Carlos III se perdonó todo lo debido hasta 1758 en concepto de única contribución en los territorios de la Corona de Aragón, y a semejanza de lo ocurrido en Castilla con las rentas provinciales⁸. Ese primer alivio se vería pronto compensado con una política de mayor seriedad fiscal en los plazos y con la elevación del nivel de exigencia tributaria, con premisas muy claras dadas a los agentes del Estado. El objetivo era la obtención de un mayor control financiero, siguiendo la

línea de la actividad ministerial anterior, pero con la eliminación de algunas de las flaquezas detectadas⁹. Vinculado a este objetivo, el reinado de Carlos III también se caracterizó por el despliegue del regalismo y por los esfuerzos realizados para someter a la Iglesia al redil de lo establecido en los concordatos de 1737 y 1753. Esta institución también gozó del perdón de todo lo debido hasta 1760, pero su participación tributaria fue entendida como una razón de Estado, algo tangible en la política reformista de Grimaldi y Esquilache, que allanó el camino hacia la intervención del estamento en el motín de 1766 y que tuvo como destacada consecuencia la expulsión de la orden de los jesuitas¹⁰.

En Mallorca esta nueva política se tradujo en cambios en el impuesto de los utensilios, promovidos por el intendente como delegado estatal. En primer lugar, debemos hablar de la búsqueda de entendimiento con el poder municipal, que en 1759 había enviado dos hombres a la corte para exponer varias peticiones. Entre ellas se hallaba la extinción del reparto del impuesto, calificado como «carga penosa para los gremios y lugares del reino». Este punto fue desestimado porque el tributo se ajustaba a la «regla general para toda España por ser el equivalente a la obligación de alojamientos», pero otra demanda aparentemente irrelevante acabó conectada a la anterior: la extinción del impuesto del fogaje, que obtuvo una respuesta positiva en 1765, y que se presentó como refuerzo al mensaje de equidad repetido continuamente por parte de los agentes del Estado como pretexto para abarcar al máximo posible de contribuyentes y sin exenciones.

El fogaje, nacido en el siglo XIV, se exigía cada siete años y compensaba la libertad de fabricar moneda en el reino para su uso y comercio. Conocido como *fogatge*, *morabatí* o *monedatge* en Valencia y Mallorca, era pagado en la Pascua de cada siete años por los que tuvieran bienes por valor de al menos 10 libras o 133 rs. vn. (reales de vellón), que debían desembolsar 8 sueldos/5,3 rs. vn. (Sevillano Colom, 1974)¹¹. Tras su supresión, el intendente remarcó que ninguno de los exonerados por aquel (eclesiásticos, dependientes del Santo Oficio, de Cruzada o de rentas reales, y otros colectivos y linajes de Mallorca) debía quedar ahora libre del pago de los utensilios. Si bien la cantidad del fogaje era baja (en 1715 su arriendo equivalía a tan solo 5100 libras, 67 728 rs. vn.), el mensaje era claro: no se pagaría por fogaje, pero todos sin excepción lo harían por los utensilios a proporción de sus haciendas¹².

El primer escollo que debía superarse para reformar el impuesto y relanzarlo era bien conocido por los intendentes anteriores y era clave para aumentar la eficacia de su recaudación: la obtención de datos fiscales reales. Las dificultades con las que se topó el proyecto de catastro de Ensenada entre 1750 y 1757 son un buen ejemplo de ello, e incluso fueron analizadas posteriormente por la propia Administración (Donézar Díez de Ulzurrun, 1998, p. 247; Camarero Bullón, 2004, p. 69). En el

³ AMP, AH, leg. 2075/4, ff. 83v-85r. AMP, AH, leg. 2076/1, f. 221r-v. Empeñó acciones legales por este desvío.

⁴ AGS, GM, leg. 2370. Patiño a Orbegozo, Puerto de Santa María, 27 de agosto de 1729, y orden del intendente de 28 de octubre de 1729. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda (en adelante SSH), leg. 572. Certificado del contador principal, a 7 de julio de 1730.

⁵ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2, Palma, 1 de julio de 1752.

⁶ AGS, GM, leg. 2379. Carta del intendente al duque de Montemar, Palma, 14 de enero de 1738. AMP, AH, 2078/3, ff. 107r-119v.

⁷ AGS, SSH, leg. 572, Madrid, 23 de septiembre de 1733. Se respondía al memorial: «Por ahora se haga la practica observada».

⁸ ARM, Archivo del Reino de Mallorca (en adelante ARM), Arxiu Històric (en adelante AH), leg. 4094, R.D. de 15 de febrero de 1760.

⁹ Vid. Dubet y Solbes, 2019, especialmente el capítulo IV: «Refundación, centralización y aumento de competencias. Una institución consolidada (1754-1798)».

¹⁰ Sobre esta cuestión *vid.*, por ejemplo, los capítulos «Esquilache y la Iglesia» y «La situación de la Real Hacienda en 1759: la heterogeneidad y el descontrol de rentas» de la obra de Andrés-Gallego (2003, pp. 94-186), y el capítulo «El reino. Paz y gobierno» de la de Gómez Urdáñez (2019, pp. 209-240).

¹¹ Una libra estaba compuesta de 20 sueldos, y cada sueldo se subdividía en 12 dineros. La libra equivalía a 13,28 reales de vellón.

¹² AGS, GM, leg. 1811, informe de Patiño, a 11 de agosto de 1715. ARM, AH, leg. 2093/3, ff. 111v, 122r-123r, y 128r.

ámbito valenciano se conocen los intentos de formar vecindarios fiables a lo largo del siglo XVIII, sin llegar al éxito esperado (Giménez Chornet, 1988). En el caso de Mallorca, el desconocimiento de la información catastral por parte de la oficina de la contaduría principal no era nuevo, con crisis institucionales como la de 1753, cuando la respuesta a la orden del intendente para que se enviaran los libros del catastro a la contaduría fue el cierre del Ayuntamiento y la propagación de la noticia de que aquel pretendía subir los impuestos¹³.

La legislación de 1760 y la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios constituyeron los primeros pasos hacia la mejoría del control de las finanzas de los municipios (López, 2020, p. 101). Además, aquel mismo año una real orden de la Secretaría de Hacienda obligaba a entregar anualmente los libros del catastro a la contaduría, unos libros que se utilizaban para el cobro de la talla y en los que se hallaban descritas las haciendas, el vecindario y el comercio¹⁴. De todos modos, ello no evitó que el acceso y la actualización de la información fueran dificultosos, como se ve por ejemplo en el año 1765, cuando Francisco Lafita apremiaba al Ayuntamiento para que entregara los libros y un listado con todos los bienes de manos muertas.

El contador principal necesitaba estos datos para realizar un nuevo vecindario y «no valirme de las confusas y débiles noticias, que han servido de norte hasta ahora para el reparto». Esta era la realidad: el último vecindario destinado al reparto de utensilios del que tenemos constancia es de 1729, y aunque en 1738 el intendente quiso actualizar los datos, renunció a ello alegando falta de personal. La resistencia a la entrega conllevó algunos meses de retraso, pero finalmente se consiguió y tuvo como consecuencia la división de los contribuyentes en ocho clases, como veremos más adelante¹⁵.

El segundo escollo era el del estamento eclesiástico. Tras la extinción del fogaje se aceleró la campaña para la consecución de la participación de la Iglesia en la tributación por los utensilios. Los pasos dados a lo largo de esta década se enmarcaron en las complejas relaciones Estado-Iglesia que acompañaron al regalismo de Carlos III, sazonzando de cuestiones jurídicas esta contribución. En el año 1765 el Ayuntamiento reclamaba que no había «real orden especial para Mallorca comprensiva de los eclesiásticos ni sus bienes patrimoniales», y que por ello no se atrevía a pronunciarse. Las dudas legales de entonces hicieron que se acordara el reparto sin incluirlos y quedando a la espera de la respuesta a la representación hecha al rey sobre cómo resolverlas. El contador principal se dirigía entonces al intendente con estas palabras, que resumían lo que había ocurrido durante décadas y que achacaban la falta de equidad a la excepción mantenida hasta entonces con la Iglesia¹⁶:

El importe de la contribución de los utensilios se ha repartido y cobrado en este reino solamente entre el citado llano, cargando a cada individuo su contingente a bulto, por su oficio o el eco de su industria. Esta práctica es abusiva, injusta y diametralmente opuesta a las repetidas expresas órdenes de SM que deciden que siendo

esta contribución real, general y establecida por beneficio común, la deben satisfacer las haciendas, comercio, y trato de todo útil vecino, desde la primera grandeza hasta el más humilde vasallo, sin exceptuar los de las órdenes militares, dependientes de la Inquisición, ni los clérigos y común regulares, por su estratos y granjerías, y los bienes adquiridos después del concordato del año de 1737, y me influye el mayor escrúpulo en los perjuicios que a la primera vista ofrece la evidencia de haber sufrido el menor número y los más desvalidos el peso de esta carga general.

Al igual que ocurría cuando los gremios protestaban, las autoridades locales aprovecharon la polémica existente con la Iglesia para intentar posponer la recaudación en 1767. En palabras del intendente, «es voluntariedad o pretexto de diferir el reparto». Para ello, argüían desconocer los bienes que se habían sumado a las manos muertas desde el concordato de 1737, con sus cesiones, traspasos y otros cambios. El proceso se dilataba porque la información solo podía conseguirse «con formal denuncia, o con el testimonio del escribano de la amortización sobre las partidas posteriores a ese año, cargando el contingente justo a los legítimos poseedores, rebajando a los que no lo son». La respuesta desafiante del intendente refiere tanto la importancia del impuesto como el problema de su impago:

Si se difiere la conclusión del reparto más tiempo que el que media, al arribo del próximo correo me será forzoso dar cuenta a la superioridad, solicitando la conveniente providencia que no dejará de serme muy sensible, o, bien que la tropa se distribuya por alojamiento en las casas cómodas de cuantos moradores hay en esta capital, o se prive a la ciudad de la acción del reparto para contener el descuido y género de abandono con que la experiencia me ha dado a conocer se ha mirado y mira un asunto de tanta importancia, recargándoseme del poco celo con que he tolerado que la Real Hacienda haya suplido y suple el gasto que ocasiona dicho ramo, llegando a disminuir y aún a faltar hoy en la tesorería de Ejército el caudal necesario para satisfacer las primeras obligaciones que tiene en la más puntual y debida subsistencia de las tropas que guardan la isla, notándose la falta de caudal que obligó a tomar el último medio de librar hasta menudas partidas contra los deudores de diezmos y otras clases, con bastante sentimiento mío, lo que no se había practicado de muchos años a esta parte¹⁷.

La firmeza del intendente propició finalmente el reparto, aunque sin la parte correspondiente al cuerpo eclesiástico, pero con la «buena predisposición» de un obispado que se ceñía a la resolución del Consejo de Hacienda por la cual se indicaba que se debía contribuir por todo lo adquirido con posterioridad al concordato. La trampa eran las condiciones, pues primeramente los exatores debían informar al obispo de la distribución de la carga y de la forma en que se ejecutaba, dándole después las instrucciones para «auxiliar con más eficacia las reales resoluciones», y todo ello tras la indagación sobre los bienes sometidos a tributación. Una vez más, este estamento aplazaba el pago del tributo¹⁸.

La Iglesia seguía sin contribuir cuando el síndico personero expuso en 1769 una serie de peticiones encaminadas a obtener una mayor equidad. Entre ellas, destacaba la inclusión de todo lo adquirido por la institución desde el concordato de 1737. Los

¹³ AGS, SSH, leg. 572, Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 17 de junio de 1754.

¹⁴ AMP, AH, leg. 2105, ff. 25r-25v.

¹⁵ AGS, GM, leg. 2379, Palma, 14 enero de 1738. ARM, Reial Patrimoni (en adelante RP), leg. 2160. El contador al intendente, Palma, 20 de julio de 1765.

¹⁶ AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 110v-111v.

¹⁷ AMP, AH, leg. 2094/3, ff. 160r-162r. *Ibid.*. Carta de Lafita al ayuntamiento, Palma, 12 de julio de 1767, ff. 159r-166r.

¹⁸ *Ibid.*, ff. 163r-164v. Carta del obispo vista en el ayuntamiento, Palma, 26 de junio de 1767.

abogados de la Ciudad le contestaron haciendo referencia a la concordia de 1694, que obligaba a la Iglesia a contribuir por su patrimonio ante determinadas adversidades, pero que les eximía del resto de tributos, como los utensilios, por lo que este punto requería según ellos de «mayor reflexión». Sí que se atendió entonces la otra petición del síndico, la de la actualización de los libros del catastro. Se puso al día la información de mercaderes, el valor de las propiedades nuevas o arruinadas, y también se accedió a la indagación sobre los censos creados desde 1737 y al ajuste del estado de las propiedades del clero regular¹⁹.

En agosto de 1770, diez años después del inicio de la campaña fiscal para reformar este impuesto, llegaba una real orden del secretario de Hacienda, Miguel de Múzquiz, junto a una copia de la concordia del 7 de abril relativa a la contribución de utensilios. Con ella se pretendía acabar con los retrasos derivados de los recursos pendientes desde 1767, que giraban en torno a la inclusión o no del estamento eclesiástico en los repartos y que motivaron la acumulación de deuda por impagos en los años 1768 y 1769, además de los vinculados a los consumos extraordinarios de las tropas entre 1765 y 1768. Impagos que coincidieron con años de sequía y epidemia y, por lo tanto, de crisis económica²⁰. Aquella real orden sería la más completa del reinado: otorgaba un gran control a la contaduría sobre el reparto del impuesto, obligaba a añadir en él lo correspondiente al estado eclesiástico y a las manos muertas desde 1767 y mencionaba el deber de pagar los plazos pactados desde 1762 para que se pudiera amortizar la deuda de 5000 libras que el reino había contraído con la real hacienda por las camas tomadas el año 1760 al asentista, lo debido por su recomposi-

ción y aumento, y el coste de distintas obras y reparaciones de cuartel. Asimismo, Múzquiz también buscaba tomar el control como primera medida de eficiencia fiscal, requiriendo el envío de la relación completa del valor de todos estos conceptos para su aprobación, y otra posterior con los repartos realizados²¹.

Tal como hemos visto hasta ahora, tras décadas de sequía normativa, el reinado de Carlos III se había prodigado en órdenes que afectaban al impuesto: 29 de julio de 1760, 8 de octubre y 18 de diciembre de 1761, 26 abril de 1762, 15 de marzo de 1765, 30 de agosto de 1769, y la de 31 de agosto de 1770, que cerraba un ciclo a la espera de los retoques finales que se dieron en los años inmediatos²². A modo comparativo, en el territorio gallego el año 1761 aparece en la documentación como punto de partida de una nueva época²³.

El resultado global comprende como hechos destacados la división de los contribuyentes en distintas categorías según sus bienes o granjería, la inclusión del estamento eclesiástico en la lista y la entrega del dinero en la tesorería del Ejército en tres tercios iguales, algo que ya ocurría *de facto* hasta entonces y que solo se modificó en 1774 para evitar problemas en los plazos, pasando a junio, octubre, y diciembre²⁴. A partir de la década de 1770, todo fluía siempre desde la contaduría, que realizaba el presupuesto el mes de enero, y que era trasladado por el intendente al Ayuntamiento, abriendo paso a un proceso en el que los exactores, respaldados por fiadores, y los depositarios se encargaban del cobro y entregaban a la tesorería del Ejército el caudal, recogiendo la pertinente carta de pago que luego sería intervenida por el contador principal del Ejército, como puede apreciarse en la figura 1.

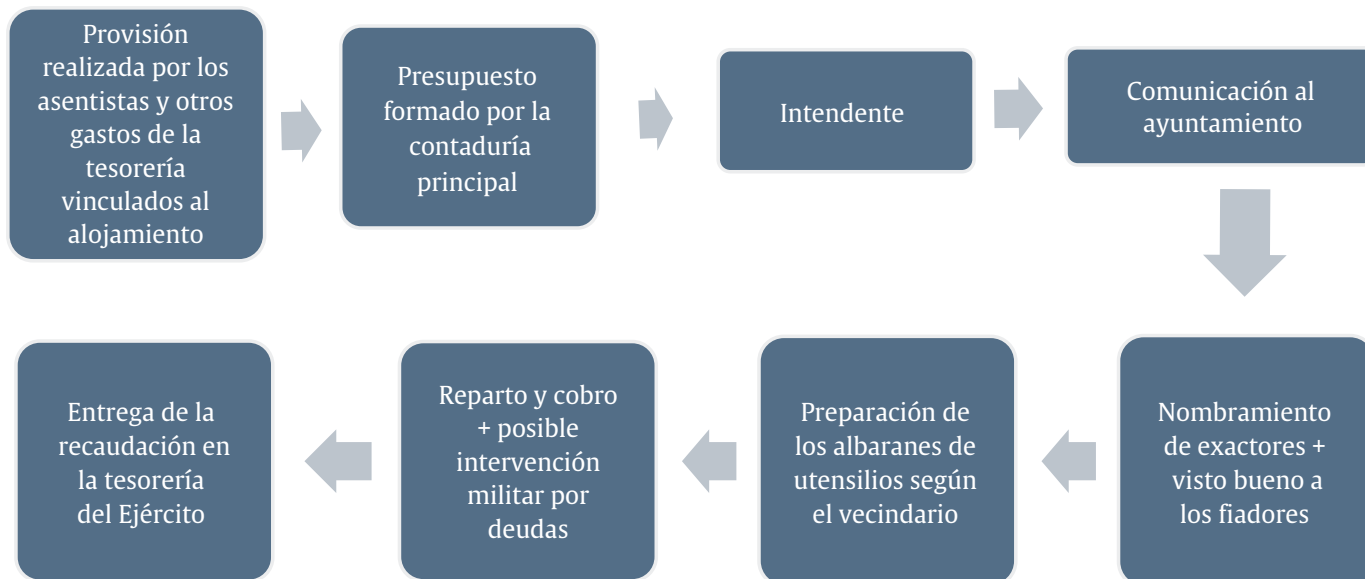


Figura 1. Proceso de recaudación del impuesto de utensilios en la década de 1770.

Fuente: elaboración propia.

¹⁹ AMP, AH, leg. 2095/2, sf. Respuesta de los abogados de la Ciudad, Palma, 17 de agosto de 1769.

²⁰ AGS, SSH, leg. 574. El capitán general al marqués de Esquilache, Palma, 28 de febrero de 1766. El intendente a Múzquiz, Palma, 12 de septiembre de 1770.

²¹ AH, AMP, AH, leg. 2096/1, ff. 169r-173r. Lectura del oficio del intendente, con copia de la real orden de 31 de agosto de 1770.

²² AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 110v-111v.

²³ Biblioteca de Galicia, PBA, CI-27. El intendente a la villa de Pontedeume, 1 de marzo de 1790. El reparto debe hacerse «con la mayor igualdad y proporcionalidad», refiriéndose a la normativa de 1761.

²⁴ AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 153v-154v. AMP, AH, leg. 2099/1, f. 60r.

Los albaranes de utensilios, impresos y personalizados después a mano, nos dan también una imagen de una contribución sistematizada, distribuida entre las parroquias de Palma, los gremios y las villas de Mallorca, con diferenciación de los contribuyentes por categorías, cobrada en tres plazos anuales y bajo la amenaza de una posible actuación militar para luchar contra la morosidad.

207. Santa Eulalia. Isleta de Nicolas Dameto y Gual.

A (la Señora Joana Seguí y Bennàsar) le corresponden satisfacer por la contribución de utensilios del año de 1770 que le ha repartido la ciudad (once libras cinco sueldos y siete dineros) moneda mallorquina, que ha de pagar al exactor don Juan Rosell, sin más plazo que hasta fin de mes de octubre de este presente año, pues no ejecutándolo así se procederá a su cobro por medio de ejecución militar. En poder del mismo exactor existe el recibo original que ha de recoger el interesado para su resguardo, cuando ejecute el pago, porque de no ser así, siempre se le tendrá por deudor. Palma, (16) de agosto de 1771. De orden del Sr. Intendente²⁵.

Los últimos retoques de este proceso de reedición del impuesto se vincularon a su gestión y llegaron de la mano de una real orden de abril de 1772, por la cual el Ayuntamiento asumía todos los gastos de exacción. Así, la cantidad íntegra del presupuesto de la contaduría se depositaba en la tesorería del Ejército. El efecto fue inmediato, ya que en el reparto de 1773 se señala la no inclusión del pago de la exacción del 8%, ni del reparto de billetes, ni de su impresión.

Ese mismo año, Múzquiz se interesaría por el hecho de que en Mallorca se observase «la práctica de cobrar con entera separación esta contribución de la talla». La oferta hecha por el intendente al Ayuntamiento, pagos mensuales y de forma conjunta con la talla, tal como se hacía en Valencia y Cataluña, fue desestimada. Por otra parte, una orden real desplazaba al intendente al margen de la elección de los exactores y del reparto, pudiendo tan solo intervenir para proceder contra los morosos²⁶. Esta decisión acompañaría a la separación de los cargos de intendente y corregidor (1772) y a las actuaciones del síndico personero, hechos que abrieron nuevas formas de diálogo entre la intendencia y los poderes locales.

El reparto de 1773 puede considerarse la prueba del éxito del proceso normativo que hemos visto. Se trata de un documento muy completo, que arroja luz sobre distintas cuestiones sociales y profesionales, desglosando el reparto por sectores profesionales (taberneros, tenderos, vendedores...) y propietarios, e incluyendo lo que debía contribuir el estado eclesiástico en función del capital líquido existente en la contaduría²⁷. También se confirma el elenco definitivo de los dispendios que iban a ser subvencionados por el impuesto: servicio de camas, juego de utensilios, provisión de leña, aceite, paja, alquileres de casas cuartel y sus reparaciones y acondicionamientos, a los que desde 1771 se había sumado el salario de ocho guardias para el resguardo de la costa²⁸. El impuesto perduró hasta la reforma fiscal de

Mon-Santillán en el año 1845, hecho que acompañó al proceso de reubicación de los militares en cuarteles estatales creados gracias a las desamortizaciones del siglo XIX.

4. La reconciliación del impuesto con la sociedad: la equidad

La repercusión que tuvo el alojamiento y el mantenimiento de las tropas en la mentalidad colectiva es indudable. Si bien la talla y los utensilios tenían un protagonismo evidente por su calidad de impuestos directos sobre la población, el segundo requirió del uso de la fuerza militar para doblegar a los gremios en sus inicios, mientras que la animadversión generalizada hacia él se extendió a lo largo del siglo XVIII, como muestra la documentación de la época, que habla de la existencia de «repugnancia de los naturales», de vasallos «muy sensibles al impuesto» y de considerarse como una «vejación»²⁹. Este nivel de desprecio no se ajustaba a la cantidad a pagar, al menos hasta finales del siglo XVIII, cuando se alcanzaron cantidades más elevadas (Coll, 2019), pero sí que lo hacía a su significado, reiterativo si se tenía en mente a la talla, que siempre era justificada con el aditivo de «destinada a la subsistencia de las tropas». Una talla por la que también la Iglesia contribuía por entrar en las «precauciones de guerra», algo excepcional dentro de los territorios de la Corona de Aragón³⁰. Además, ambos tributos estaban ligados a un estado permanente de guerra en el que las islas se vieron inmersas con el cambio dinástico: antes apenas alojaron tropas, y nunca de forma continuada.

El control ejercido por parte de la intendencia y el hecho de usar soldados en su exacción ayudaron a perpetuar la animadversión hacia él. Para el Estado, este fue un impuesto clave e irrenunciable, con una carga política incuestionable. Buen reflejo de ello son las palabras del intendente Blas Aranza, hombre de confianza de José Bonaparte cuando gestionaba el Ejército en Andalucía: «Nunca ha necesitado el Estado con más urgencia [...] para poder atender a sus crecidas obligaciones, que las contribuciones reales ordinarias y utensilios se paguen con la más grande puntualidad [...] el pueblo que no lo haga con puntualidad, se le obligará con la fuerza armada a pagar el doble»³¹.

La palabra «equidad» estuvo inherente al tributo desde las primeras órdenes reales relacionadas con él, aunque inicialmente se refería a una correcta distribución entre el pueblo llano. Así, en 1719 se indicaba que el reparto debería de hacerse «con justificación y equidad, a proporción de la hacienda, renta y comercio de cada individuo, a excepción de los eclesiásticos y pidiendo a los nobles un donativo voluntario». En 1729 se especificaba que los plebeyos debían contribuir «por el medio más suave», porque por no tener haciendas no pagaban la talla y se hallaban exonerados del alojamiento³². En el reinado de Carlos III el concepto de equidad renació en las órdenes reales y en la

²⁵ ARM, AH, leg. 4324. «Albarans de talles y vecindari».

²⁶ AMP, AH, leg. 2097/2, 1772, ff. 128r-129v. En junio son leídas la carta del intendente y la real orden comunicada por Múzquiz el mes de abril.

²⁷ ARM, AH, 1624 bis. «Oficios para el señor intendente del repartimiento de utensilios del 1773», Palma, 27 de abril de 1773

²⁸ AMP, AH, leg. 2098/2, ff. 167r-168v. AMP, AH, leg. 2097/2, ff. 128r-129v. Se lee la carta del intendente (2-06-1772) y la orden de Múzquiz con las reglas a observar sobre la exacción y cobro de las rentas.

²⁹ AGS, SSH, leg. 572, Memorial del síndico Juan Sureda, en agosto de 1737. AGS, GM, leg. 2379. Carta del intendente al duque de Montemar, Palma, 14 de enero de 1738.

³⁰ AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 153v-154v, Palma, 31 de diciembre de 1765.

³¹ Biblioteca Nacional de España, R/60014(23). El comisario regio y prefecto, Sevilla, 7 de mayo de 1810.

³² ARM, Documentación impresa, 31 de enero de 1720. AGS, GM, leg. 2379. Aquí se haría referencia a los habitantes sin bienes ni propiedades.

correspondencia, sobre todo por parte del intendente como interlocutor entre los ministros y los poderes locales. La intención era conseguir más ingresos, en consenso con las autoridades locales y justificando la política regalista que incluía la tributación de los bienes de manos muertas. La equidad también fue bandera del síndico personero desde su aparición en 1766, solicitando que el reparto «entre los vecinos, así nobles como legos, según lo que cada cual posee, sea equitativo» y pidiendo que «el que tiene ciento se le haga pagar por ciento y al que tiene cien mil, se le haga pagar por cien mil»³³.

Los cambios realizados en 1765 y 1772 mejoraron la proporcionalidad del reparto y lo reorientaron en función de un vecindario y unos valores catastrales actualizados. En el primer año, los contribuyentes se dividieron en ocho clases en función de su patrimonio y bienes, indicándose que «el pobre que habite una casa o esté exento, pagará lo correspondiente a la última clase, dos reales, a cuenta del alquiler y entregando un justificante al dueño, a cuenta de este»³⁴. En caso de no pagar, la acción del exactor se dirigiría contra el dueño de la casa. El reparto se haría «sobre sus haciendas e industria, sin omitir clase, ni estado» y, por lo tanto, debía incluir a los que estuvieron exentos de ella³⁵. Sin embargo, al poco tiempo el Consejo tuvo que atender las quejas de los gremios, pues la inclusión del estamento eclesiástico no se hizo efectiva, y ello les perjudicaba: más contribuyentes significaba menos a pagar por cabeza. El síndico personero haría hincapié en ello³⁶:

Suplica igualmente tengan presente VSMI las reales órdenes [...] a fin de conseguir de la Real Beneficencia el alivio del vecindario [...] y en caso no parezca esta gracia a nuestro señor, proyectar el asiento de la leña y demás a que se aplica el vecindario precediendo siempre el asenso del estado eclesiástico por las reparables primeras cláusulas del concordato y la democión canónica que refiere la real carta de 27 de abril de 1764, y la justa averiguación de lo que han adquirido los eclesiásticos desde 26 de septiembre de 1737, por cuanto todos estos bienes según el citado concordato quedan sujetos a las mismas cargas y tributos reales que suelen pagar las personas legas.

Esta fue la primera intervención importante de la figura del síndico tras el motín de Esquilache de 1766. En un escenario en el que el intendente estaba recuperándose de una enfermedad fuera de la ciudad y su secretario ejercía de forma controvertida como interfaz con el Ayuntamiento, los gremios vieron la oportunidad de detener el reparto con el argumento de que el síndico personero no había estado presente en la aprobación de la distribución de los utensilios. Esto no se consiguió, pero sí que se abrió el camino hacia el consenso con el dictamen del Consejo de Castilla, que en 1768 daba la razón a los gremios, pues el presupuesto no podía darse por bueno ni enviarse a la intendencia sin contar con el síndico, e igualmente el intendente no podía negarse a atender la reclamación. El Consejo también concluyó que el

síndico debía intervenir, «en que tanto se interesa el pueblo», y lo hacía por varios motivos³⁷:

- Evitar controversias a la intendencia: «Para que se eviten los inconvenientes y reparos que pueden ofrecerse con el intendente».
- No incrementar la animadversión hacia el impuesto ni generar malestar por su reparto: «No se embarace al personero el que pida, lo que sea conducente al beneficio de los vecinos».
- Evitar agravios hacia los gremios: «Y no se les grave en manera alguna en repartimiento y prorrato».

Su resolución y una futura Real Orden del 13 de mayo de 1772 debían poner fin a la polémica con los gremios. Ello no significó que no hubiera cortapisas a su labor, visibles ya al mes siguiente, cuando ante la petición que hizo de recibir el libro del reparto de utensilios para poder reconocerlo y anotar los agravios que debían ser compensados al año siguiente, se le dijo que estaba archivado y que tan solo podía ir a verlo, sin extraerlo del lugar³⁸.

En 1772, la división de contribuyentes se amplió a diez clases, que pagaban entre 100 y 2 rs. vn., diferenciándose en el libro de reparto estos grupos: colegios y gremios; taberneros y mesoneros; tenderos, vendedores y revendedores; manos muertas; caballeros de hábitos por sus bienes; restantes individuos de ciudad por sus bienes y granjería. Se tenían en cuenta 6000 viviendas, a las que se deberían unir 1000 que pertenecían al estamento eclesiástico³⁹.

Al año siguiente, los gremios veían por fin resuelta la inequidad secular a la que se vieron injustamente sometidos. No solo habían soportado el peso del impuesto, sino que habían facilitado espacios utilizados habitualmente para juntas y consejos para el acomodo de las nuevas tropas llegadas a la isla, a la espera de que las salientes dejaran las casas cuartel. Los mayordomos⁴⁰ habían distribuido siempre la cantidad asignada entre sus componentes y a su criterio. Ahora se haría de forma individualizada y proporcional, según el valor de su patrimonio y negocio, al igual que el resto de la población, de modo que los pagos hechos por los gremios descendieron considerablemente (Deyá Bauzá, 1988, pp. 247-248 y 255-256; Garí Pallicer, 2013, p. 173).

Los cambios habidos en la legislación y en la gestión del impuesto no fueron suficientes para que dejara de ser protagonista en la mentalidad colectiva, pero rebajaron el nivel de tensión habitual. En la década de 1770 menguaron las quejas en torno a los repartos injustos y a la falta de rigor de los vecindarios, de las que los gremios habían sido sus principales instigadores, pero los expedientes abiertos en el tribunal de la intendencia contra regidores y subdelegados de las villas fueron aún habituales debido a los excesos cometidos, como el embargo y la venta de propiedades en respuesta a los impagos⁴¹.

³⁷ AHN, Consejos, leg. 6857, exp. 6. El conde de Aranda, Madrid, 9 marzo de 1768.

³⁸ AMP, AH, leg. 2097/1, ff. 144v-149r.

³⁹ ARM, AH, leg. 1624 bis. Reparto de utensilios de 1772.

⁴⁰ Cargo electo que se ocupaba de los asuntos económicos y administrativos y ejercía de portavoz.

⁴¹ ARM, RP, leg. 825, exp. 902. Por ejemplo, en 1772 el tribunal dictó sentencia a favor de los terratenientes de Muro reprimiendo la actuación del subdelegado y de otros implicados.

³³ AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 65r-65v. AMP, AH, leg. 2094/3, f. 166r.

³⁴ ARM, RP, leg. 2160. Manuel Larrea, Palma, 27 de julio de 1765.

³⁵ AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 120v-121v; 153v-154v. ARM, RP, leg. 2160. Reparto de 1766.

³⁶ AMP, AH, leg. 2094/2, ff. 75v-76v. AMP, AH, leg. 2094/3, ff. 258v-259, 264v.

Finalmente, debemos decir que este impuesto tuvo un mayor protagonismo en la conciencia social que la talla. Ello es visible en diversas fuentes documentales, pero también en el diario del conocido abogado Joaquim Fiol, que en el marco cronológico de 1782-1788 apenas la cita en comparación al número de referencias que hace sobre el pago del vecindario o sobre el hecho de pagarlo con o sin recargo, al estilo de: «14 de mayo de 1788. He pagado, sin exacción, por mi vecindario, 14 libras, 16 sueldos, 11 dineros» (Simó Roca, 2014, p. 424). Asimismo, el tono despectivo que se utiliza en esta glosa de 1736 (Balanzó i Guerendián, 1982, p. 451) es otro buen ejemplo de la percepción colectiva de la contribución. En estos versos hay cabida para los gremios, para el vecindario y para la exacción:

[...] pren estos consells, Marsoch,
y que els prenguen los Doctors,
los Sastres, los Tixadors [...].
Y tota la Gent del Veynat.
Si feis festa, pagaula,
Tant parom com los demés
Y no aneu per los carrers
com qui cobra visindari.

5. Una valoración cuantitativa de las consecuencias de la revisión del impuesto

Resulta difícil valorar con exactitud las consecuencias de las medidas aplicadas en el reinado de Carlos III y explicar las oscilaciones anuales de las cantidades repartidas. Y ello a pesar del incremento del número y del valor de las fuentes documentales de las que disponemos para desentrañar la fiscalidad del siglo XVIII, gracias al fin de un largo proceso de construcción de la Tesorería General, con la normativa clave de 1753, conocido entre otros por los trabajos de Torres Sánchez (2012) y Dubet y Solbes Ferri (2019). En cuanto a la documentación procedente de las actas del Ayuntamiento, si bien en el reinado de Carlos III estas solían recoger el dato numérico del impuesto, a veces solo hallamos referencias al exactor y peticiones de prórroga o exención de su pago. También perdura la existencia de cierta opacidad documental por parte del Ayuntamiento, visible por ejemplo en la excepcional presencia en las actas de la copia del presupuesto anual enviado por el intendente.

Lo cierto es que más allá de las fuentes conservadas y de la información que aportan, contamos con una serie de limitaciones a las que debemos hacer referencia, pues de lo contrario podría darse la imagen de que conocemos toda la realidad sobre la relación provisión del Ejército-utensilios. En primer lugar, el impuesto se incluía en el apartado de «entrada por salida», del que no se daban cartas de pago y que funcionaba como un caudal independiente y recogido en una cuenta separada (Ripia y Gallard, vol.3, p. 180). Asimismo, en la contabilidad del tesorero del Ejército, este tributo se hallaba dentro de los cargos por consentimiento, llevando cuenta y razón separada de ellos y sin conexión con el resto⁴². Y finalmente, las oscilaciones anuales se deben a diversos factores, que en contadas ocasiones son detalladas por las fuentes y que pueden existir o no, dependiendo del año.

⁴² No requerían de cartas de pago del tesorero general y su volumen se gestionaba de forma autónoma e interna dentro de la tesorería de Ejército junto a otros impuestos que eran la base de la financiación territorial, como la talla o lo comprendido dentro del Real Patrimonio.

A pesar de las limitaciones citadas, que impiden relacionar siempre con exactitud la cantidad de los utensilios con el número de tropas y los precios de la provisión, sí que podemos valorar la existencia de un cambio importante en el reinado de Carlos III, pues la eficacia de la recaudación del impuesto, con sus altibajos e interrupciones, es mayor que la de la primera mitad del siglo. La reforma llevada a cabo y el desarrollo de un proceso automatizado (listados de contribuyentes, reparto de billetes, recibos...) propició sin duda el aumento de los ingresos y un descenso de la morosidad, aunque no podemos olvidar el contexto de mejoría económica de este marco político, que, a pesar de sus episodios críticos, dista de la aciaga primera mitad del siglo XVIII⁴³.

El impuesto, implantado en el año 1729, pretendía recaudar al año siguiente 290 000 rs. vn., una cantidad que atendía al número de tropas previsto en circunstancias normales en las islas. Sin embargo, la media hasta las reformas de Carlos III es de 172 003 rs. vn., con un coeficiente de variación de 39'7%, cifra que, a pesar de la discontinuidad de la serie, queda bastante por debajo de la primera. Son tiempos de debilidad política y administrativa en los que los poderes locales no se muestran colaboradores, hecho al que se añade un contexto de fuerte crisis económica, el de la década de 1750, que genera impagos tanto en la talla como en los utensilios. De hecho, los altibajos en la recaudación y las exigencias derivadas de cualquier incremento de tropas en la isla a la tesorería la convertirán en dependiente de inyecciones del exterior (Coll, 2020).

La mejoría en los ingresos es clara si observamos los años posteriores a las reformas del impuesto dentro del reinado de Carlos III, con una media de 282 051 rs. vn. y un coeficiente de variación del 24'9%. Si nos adentramos en el reinado de Carlos IV, dicha media asciende a 335 443 rs. vn., con un coeficiente de variación de 23'7%. La primera cifra se asemeja a los 290 000 proyectados en 1729 y la segunda lo supera. Sin embargo, este aumento del valor del impuesto debe matizarse teniendo en cuenta tanto los datos de inflación y crecimiento económico (Andrés y Comín, 2021, pp. 42, 48) como las diversas variables sin las cuales el valor del impuesto se asemejaría más a la cifra de 1729: la inclusión del salario de la guardia secreta costera desde 1771 (5817 rs. vn. anuales), el incremento de precios de los asentistas que proveían al Ejército, la mejora de sus condiciones, los aumentos puntuales de tropas en las islas, los recargos para costear obras de los cuarteles y la existencia de ajustes varios vinculados al cobro realizado el año anterior. Así pues, la mejora de la gestión del impuesto se vio acompañada de la aplicación amplia de su denominación: todo lo vinculado al alojamiento de las tropas debía incluirse. Otra cuestión era la paja para la caballería, que desde 1729 estaba comprendida en la cantidad que repartir, pero las actas del Ayuntamiento señalan que en algunos años no fue así y que se pagó aparte, pudiendo suponer una variación desde 35 000 rs. vn. (lo más habitual) hasta 70 000 rs. vn.

Gracias a las reformas de Carlos III y a estas variables, el impuesto se convierte en relevante, llegando a ostentar el quinto lugar entre los ingresos, detrás del grupo formado por tabaco, real patrimonio (diezmos, censos...), aduanas y talla. En el gráfico siguiente (figura 2) puede verse claramente el sesgo existente entre su primera y su segunda etapa. La baja recaudación anterior a los tiempos de Carlos III hace que la media global del siglo XVIII se quede en 257 773 rs. vn., por debajo de la correspondiente al período 1766-1799 (295 893 rs. vn.).

⁴³ Sobre el crecimiento económico del siglo XVIII, *vid.* Manera Erbina, 2001.

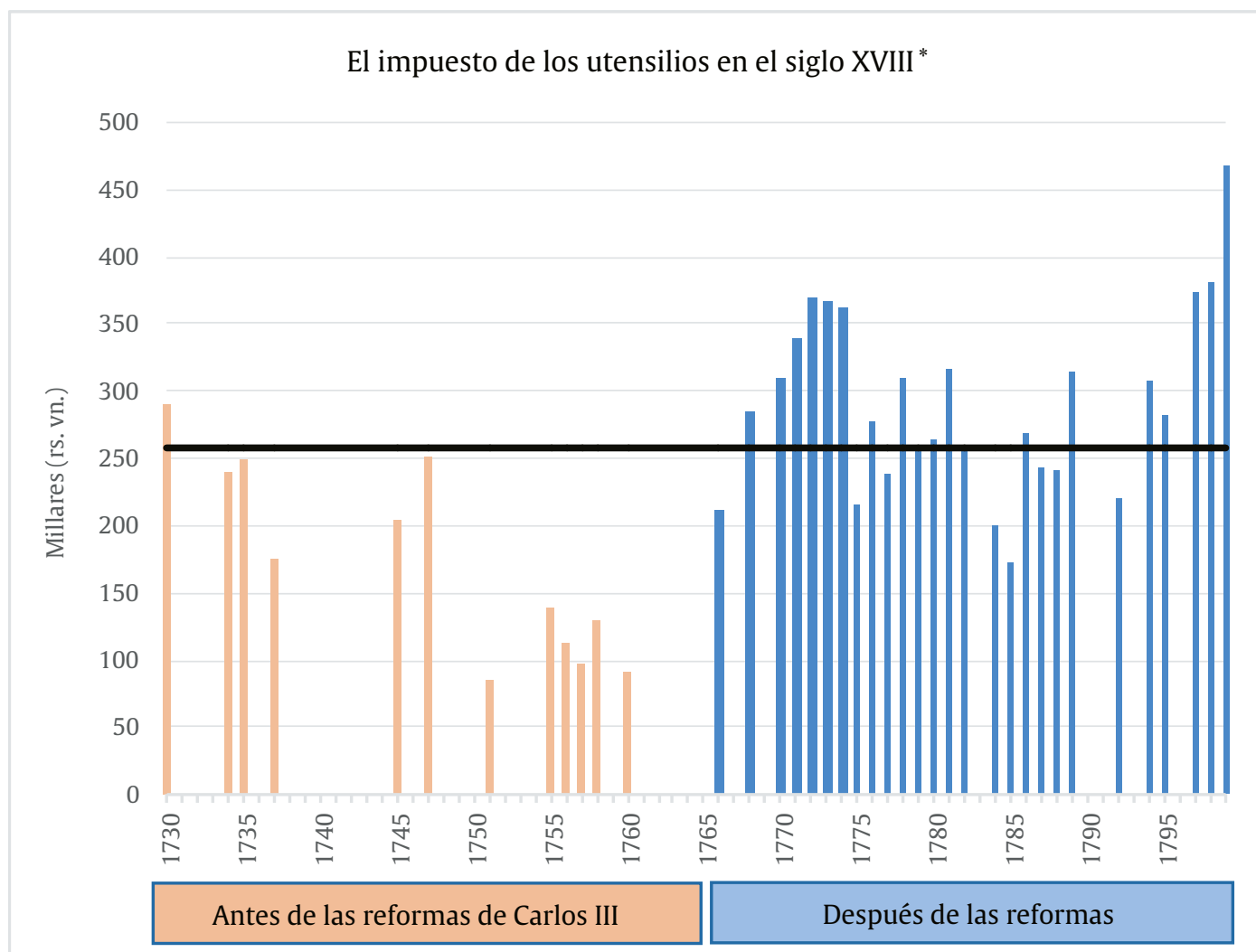


Figura 2. Evolución del impuesto en el siglo XVIII.

* La cantidad de 1771 (339636 rs. vn.) fue recargada después con 130000 rs. vn. para reponer el dinero extraído de los caudales comunes el año anterior. La elevada cifra de final de siglo deriva del coste de acoger a un gran número de tropas en el marco de la guerra contra los británicos.

Fuente: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs 1-11, AMP, AH, legs. 2078/1-2125/2.

6. Conclusiones

El impuesto de los utensilios se muestra como una contribución tardía en su consolidación y en su éxito y generadora de controversias desde sus inicios. Su fuerte componente político y su asociación a la militarización de un espacio que había carecido hasta entonces de tropas asentadas permanentemente, colaboraron a su imagen negativa. Los escollos que se tuvieron que superar para su correcta recaudación fueron diversos, y solo la aplicación de medidas de control financiero y la sistematización de los mecanismos recaudatorios en el reinado de Carlos III dotaron al impuesto de regularidad.

La recuperación del concepto de equidad y la repetición constante de la intención de que esta se aplicara a los utensilios se dieron en el marco de la política regalista de Carlos III, que pretendía hacer tributar a la Iglesia, y se tradujeron en cambios como la extinción del *fogaje* y la división de los contribuyentes en distintas clases sobre la base de vecindarios actualizados.

Aún así, el hecho de ser un impuesto directo, asociado a la militarización y a actuaciones contra los deudores, como el uso de soldados o el embargo de bienes, siguieron manteniendo su impopularidad.

Una menor intervención de la intendencia y el protagonismo dado al Ayuntamiento como encargado del reparto y cobro, así como la separación de los cargos de intendente y corregidor, también rebajaron el nivel de fricción entre la institución de poder local y los agentes del Estado, aunque la falta de actualización permanente de los datos catastrales, las argucias legales de las fuerzas municipales que retrasaban su pago, los años de crisis e impago y la acción de la nueva figura del síndico personero, ralentizaron en más de una ocasión su recaudación y su ascenso a la categoría de impuesto clave.

Antes de la implantación del tributo, todo lo correspondiente al apartado de «alojamiento y utensilios» había sido subvencionado de distintas formas por parte del Ayuntamiento y por la propia tesorería de Ejército; después llegó un contexto eco-

nómico desfavorable y casi dos décadas de falta de autoridad estatal. Ello hizo que la recaudación fuera baja y muy irregular. Todo cambió en el reinado de Carlos III, y no cabe duda de que en este período este tributo fue reformado y relanzado gracias a la nueva normativa y a un método fiscal que sistematizó su exacción y la hizo más transparente, desde el presupuesto elaborado por la contaduría principal hasta la entrada del dinero en la tesorería de Ejército, con el reparto de albaranes entre los incluidos en los vecindarios.

Podemos concluir que hay dos períodos claramente diferenciados en el impuesto: antes de su redefinición a inicios del reinado de Carlos III, y después. El éxito de la reforma se tradujo en su transformación en un impuesto regular y redistribuido entre los contribuyentes, incluido el estamento eclesiástico. También en el aumento de su peso tributario debido a los factores mencionados en este trabajo, sin los que no se alejaría tanto de la cifra de 1729. Finalmente, debemos señalar que las cantidades a recaudar estuvieron siempre sometidas a fluctuaciones, tanto ligeras (precios de la provisión, pequeñas reformas de casas cuartel, número de tropas, inclusión o no de la paja) como elevadas (aumento excepcional de tropas, grandes obras asociadas al alojamiento).

Agradecimientos

Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto «Defensa y fortificaciones en las islas del Atlántico medio durante el largo siglo XVIII» (PID2020-115792GB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Quisiera dar las gracias a los que han participado en el proceso de revisión, pues el texto se ha visto mejorado y enriquecido gracias a sus observaciones y reflexiones.

Fuentes

- Archivo General de Simancas (AGS), Dirección General del Tesoro, inv. 16, guión 8, legs. 1-11
 AGS, Guerra Moderna, legs. 1811, 2370 y 2379.
 AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda legs. 572 y 574.
 Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 6857.
 Archivo Municipal de Palma, Arxiu Històric, legs. 2075-2126.
 Archivo del Reino de Mallorca (ARM), Arxiu Històric, legs. 1624 bis, 4094 y 4324.
 ARM, Reial Patrimoni, legs. 825 y 2160.
 ARM, Documentación impresa.
 Biblioteca Nacional de España, R/60014.
 Biblioteca de Galicia, PBA, CI-27.

Bibliografía

- Alimento, A. (2002). «Los catastros del siglo XVIII, entre tradición y modernidad», *CT: Catastro*, 46, 17-26.
 Andrés-Gallego, J. (2003). *El motín de Esquilache, América y Europa*. Madrid, CSIC.
 Andrés Ucendo, J. I. y Comín Comín, F. (2021). «Evolución y estructura de los ingresos de la Real Hacienda en el largo siglo XVIII (1680-1807)», *Investigaciones de Historia Económica*, 17 (3), 40-50.
 Balanzó i Guerdanián, F. (1982). *Les gloses mallorquines: estructura i funcions* [tesis doctoral inédita]. Universitat de Barcelona.

- Blanchard, A. (1997). «Etat, impôt et société: la fiscalité directe dans la généralité de Soissons au XVIIe siècle», *Mémoires de la Fédération des Sociétés d'Histoire et d'Archéologie de l'Aisne*, 42, 187-234.
 Brewer, J. (1990). *The Sinews of Power. War, Money and the English State, 1688-1783*. Harvard University Press.
 Camarero Bullón, C. (2004). «Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III sobre el Catastro de Ensenada, 1779», *CT: Catastro*, 51, 67-107.
 Coll Coll, A. M. (2018). «Alimentar un sistema, proveer un Ejército: el entramado mallorquín del siglo XVIII», en Fortea Pérez, J. I., Gelabert González, J. E., López Vela, R., Postigo Castellanos, E. (coords.). *Monarquías en conflicto. Linajes y noblezas en la articulación de la Monarquía hispánica*. Madrid, FEHM, 477-488.
 Coll Coll, A. M. (2019). «Identidad y procedimientos en la Tesorería del Ejército y reino de Mallorca entre 1715 y 1753», *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 16 (1), 97-114.
 Coll Coll, A. M. (2020). «La mudable suficiencia financiera de la Intendencia de Mallorca en el siglo XVIII: entre limitaciones, crisis y guerras», *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, 109-134.
 Collins, J. B. (1988). *Fiscal Limits of Absolutism: Direct Taxation in Early Seventeenth Century France*. Berkeley: University of California Press.
 Corona Marzol, C. (1985). *La intendencia en Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)* [tesis doctoral inédita]. Universidad de Zaragoza.
 Costa, L. y Brito, P., (2018). *Why did people pay taxes? Fiscal innovation in Portugal and state making in times of political struggle (1500-1680)*. Instituto Superior de Economia e Gestão-GHES, Documento de Trabalho/Working Paper, 59.
 Ripia, J. de la y Gallard D. M. (1796). *Práctica de la administración y cobranza de las rentas Reales y visita de los ministros que se ocupan de ellas*. Madrid: Oficina de Antonio Ulloa.
 Castro Monsalve, C. de (2004). *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Madrid, Marcial Pons.
 Deyá Bauzá, M.J. (1988). «Gremios y fiscalidad en el final del Antiguo Régimen. Los gremios textiles mallorquines», en VV.AA., *VI Jornades d'Estudis Històrics Locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX). Funcionament i repercussions socials*. Palma: Institut d'Estudis Balearics, 245-262.
 Donézar Díez de Ulzurrun, J. M. (1998). «La Única Contribución y los eclesiásticos», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, 219-263.
 Dubet, A. y Solbes Ferri, S. (2019). *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*. Madrid: Marcial Pons.
 Escartín Sánchez, E. (1978). «La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 9, 39-113.
 Félix, J. y Dubet, A. (eds.) (2018). *The war within. Private interests and the Fiscal State in Early-Modern Europe*. Palgrave Macmillan.
 Franch Benavent, R. (2011). «La conflictividad fiscal en la Valencia de mediados del siglo XVIII. El sistema de recaudación y el destino de los fondos sobrantes de la renta del ocho por ciento», *Estudis*, 37, 287-303.
 Garí Pallicer, M. G. (2013). «Notas introductorias sobre el almacenamiento del cereal de la administración en la Ciutat de Mallorca (circa 1580-1692)», *BSAL*, 69, 159-175.
 Giménez Chornet, V. (1988). «Algunas reflexiones sobre fuentes demográficas en el siglo XVIII», en AA. VV., *Estudis sobre la població del País Valencià*. Alicante: Institut d'Estudis Gil-Albert, vol. 1, 95-111.
 Gómez Urdáñez, J. L. (2019). *Fernando VI y la España discreta*. Madrid: Punto de Vista Editores.
 Granados Loureda, J. A. (2011). «Un arsenal para el rey; Ferrol en el Antiguo Régimen (ss. XVI-XVIII)», *Nalgures*, 7, 55-171.
 Irlés Vicente, M. C. (2018). «¿Ayuntamientos corruptos o desconocimiento de la norma? Los consistorios de realengos valencianos tras la Nueva Planta», en Andújar Castillo, F. y Ponce Leiva, P. (coords.). *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 491-504.
 Jurado-Sánchez, J. (2006). *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
 Kuethe, A. J. y Andrien, K. J. (2014). *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century: War and the Bourbon Reforms, 1713-1796*. Cambridge University Press.

- López Díaz, M., (2020). «Intendencia, justicia y gobierno: la Real Cédula de 5 de marzo de 1760 ¿Nuevo triunfo del orden tradicional?», *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, 79-108.
- Leonard Muntaner, M. (1977). «Un model de ciutat preindustrial. La ciutat de Mallorca al segle XVIII», *Treballs de Geografia*, 34, 5-53.
- Manera Erbina, C. (1988). *Comerç i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca: Consell Insular de Mallorca.
- Manera Erbina, C. (2001). *Història del creixement econòmic a Mallorca (1700-2000)*. Palma: LLeonard Muntaner.
- Morey Tous, A. (2019). «Grupos campesinos intermedios, estilo de vida y pautas de consumo. Mallorca (1750-1836/50)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 37, 347-383.
- O'Brien P.K. (2012). «A Global Perspective for the Comprehension of Fiscal State Formation across Eurasia from the Rise of Venice to the Opium War», en Harding, R. y Solbes Ferri, S. (coords.). *The contractor state and its implications, 1659-1815*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 216 -235.
- Pita Pizarro, P. (1840). *Examen económico, histórico-crítico de Hacienda y deuda del Estado*. Madrid: Imprenta de Narciso Sanchiz.
- Riera Vayreda, F. (1985). «Les talles: aportació al estudi de la fiscalitat a Mallorca», *BSAL*, 41, 241-250.
- Riera Vayreda, F. (1988). «La contribución de paja y utensilios en Mallorca», en VV.AA., *VI Jornades d'estudis històrics locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): funcionament i repercussions socials*. Palma: IEB, 285-297.
- Serra Cifre, F. M. (1983). «La despoblació d'Alcúdia i problemàtica de repoblació (s. XVIII-primer meitat del XIX)», *BSAL* 39, 471-480.
- Sevillano Colom, F. (1974). «La demografía de Mallorca a través del impuesto del morabatí: siglos XIV, XV y XVI», *BSAL*, 34, 233-272.
- Simó Roca, Carme (ed. lit.) (2014). *Diari de Joaquin Fiol i Estada. Mallorca 1782-1788*. Palma de Mallorca: Leonard Muntaner.
- Storrs, C. (2009) (ed.). *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe: Essays in honour of P.G.M Dickson*. Farnham: Routledge.
- Torres Sánchez, R. (ed.) (2007). *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*. Pamplona: EUNSA.
- Torres Sánchez, R. (2012). *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*. Madrid: Sílex.
- Torres Sánchez, R., (2015). *Constructing a Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Spain*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Yun-Casalilla, B. y O'Brien, P. K. (eds.) (2012). *The Rise of Fiscal States: A Global History, 1500-1914*. Cambridge University Press.

